

#6319

C/12358



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb 23/54

Ley que deroga la Ley No.
3731, de fecha 11 de enero de
1954, que prohíbe el desalo-
jo de personas pobres que
se encuentren en la in-
posibilidad momentánea
de pagar el alquiler de las
casas o habitaciones que
ocupen como viviendas

7 Hojas

C1140

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 23, 1954.

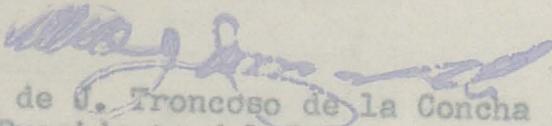
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3610, de fecha 23 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 3731, de fecha 11 de enero de 1954, que prohíbe el desalojo de personas pobres que se encuentren en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupen como viviendas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

@/12359



Aprob.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

23 FEB 1954

3610

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No.3731 de fecha 11 de enero de 1954, que prohíbe el desalojo de personas pobres que se encuentren en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupen como viviendas.

Atentamente le saluda

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/102358



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.3731 de fecha 11 de enero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No.7647 del 14 del mismo mes y año, que prohíbe el desalojo de personas pobres que se encuentren en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupan como viviendas.

Art. 2.- Quedan restablecidas en todo su vigor las disposiciones del Código Civil relativas a desahucios y las leyes que las modifican.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández
Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera,

Virgilio Hoepelman
Virgilio Hoepelman

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN CIUDAD TRUJILLO, D. R. EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1954. A las 10:00 AM. El Secretario General de la Cámara de Diputados, J. M. de los Angeles.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA 5ta DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 6782
en el folio 117 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Febrero 19 54
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4071

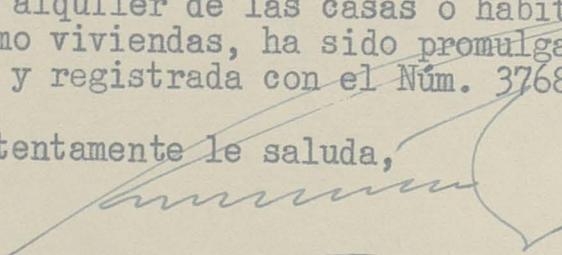
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de febrero de 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1139 de fecha 23 de febrero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se deroga la No. 3731 del 11 de enero de 1954, que prohíbe el desalojo de personas pobres que se encuentren en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupen como viviendas, ha sido promulgada el 25 del corriente, y registrada con el Núm. 3768.

Muy atentamente le saluda,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/pr

P.1/13046

01139

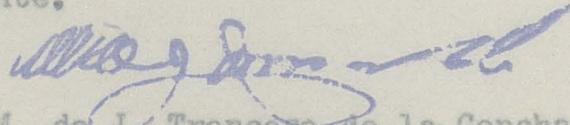
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 23, 1954.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga la Ley No. 3731, de fecha 11 de enero de 1954, que prohíbe el desalojo de personas pobres que se encuentren en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupen como viviendas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

01/13045



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 3731 de fecha 12 de enero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7047 del 16 del mismo mes y año, que prohíbe el comercio de personas pobres que se encuentran en la imposibilidad momentánea de pagar el alquiler de las casas o habitaciones que ocupan como viviendas.

Art. 2.- Quedan restablecidas en todo su vigor las disposiciones del Código Civil relativas a desahucios y las leyes que los modifican.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

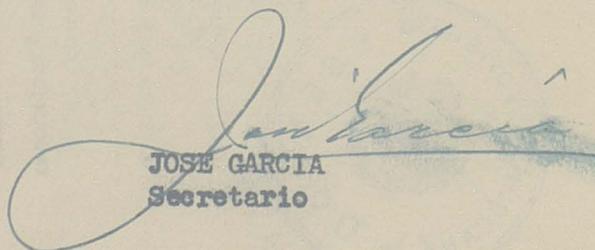
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Ferrnando Barroca

LOS SECRETARIOS:
(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Oepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LOS COMISARIOS:
Sr. José María...
Sr. ...

6^a LEGISLATURA *674* de 1954

REGISTRADA AL No. *854*

en el folio... del libro letra...

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de... *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *Setiembre* 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



M. J. ... DE LA ...
Presidente